

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1170 <i>Por el señor Seilhamer Rodríguez (Por Petición)</i>	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para designar con el nombre de Bulevar Sor Isolina Ferré Aguayo, el tramo de la Carretera Estatal PR-123 que comienza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Calle Bonaire en el Sector La Playa y finaliza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Carretera Estatal PR-2, ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce.
R. del S. 889 <i>Por el señor Vargas Morales</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales; y Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación que se está llevando a cabo en la Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; para que la investigación incluya entre otros el alcance de las obras de infraestructura que allí se realizan <u>construyen</u> , así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las Agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 892	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de situación del Bosque Seco de Guánica, las necesidades de recursos humanos, la posibilidad de coordinar esfuerzos inter <u>agenciales interagenciales</u> para atender el manejo de desperdicios, la seguridad en el Bosque para visitantes y para evitar actos que atenten contra la integridad de este Recurso Natural <u>recurso natural</u> , el control de acceso, la delimitación territorial del Bosque, el manejo y control de plagas, el estado del área educativa y los merenderos, y que exponga una propuesta detallada para el manejo de los hallazgos que encuentre.
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 11	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar el apartado (b) del artículo seis (6) de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de extender los beneficios del pago de doce <u>(12) tres(3)</u> mensualidades al cónyuge supérstite, o en su ausencia a los dependientes del policía fallecido, por muerte natural o accidente no relacionado a su trabajo, siempre y cuando el mismo no tuviera querellas graves pendientes, entre otras consideraciones.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de agosto de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 1170

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1170, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1170 propone designar con el nombre de Bulevar Sor Isolina Ferré Aguayo, el tramo de la Carretera Estatal PR-123, que comienza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Calle Bonaire en el Sector La Playa y finaliza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Carretera Estatal PR-2, ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Sor María Isolina Ferré Aguayo nació el 5 de septiembre de 1914 en la Calle León #13, Ponce, Puerto Rico. Estudió en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en Ponce. Fue la hija menor de don Antonio Ferré Bacallao y doña Mary Aguayo Casals, quienes inculcaron en ella la compasión por los menos afortunados y el principio fundamental de vida que todos somos iguales ante los ojos de Dios. Cursó sus primeros estudios en el Colegio del Sagrado Corazón, en Ponce. Luego de graduarse de escuela superior, continuó sus estudios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo un Bachillerato en Artes del Saint Joseph

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 AUG 25 PM 4: 50

College for Women en Brooklyn, Nueva York, y una Maestría en Sociología con especialidad en criminología de Fordham University, también en Nueva York. Su inclinación al servicio a los más necesitados comenzó a manifestarse desde muy temprano en su vida. A sus doce años, organizaba grupos para dar clases de catecismo en sectores pobres de Ponce. Mientras cursaba sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de realizar trabajo misionero en comunidades pobres de Río Piedras. A sus veintiún años, tomó la firme determinación de ingresar al convento de las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad en Filadelfia. Así comenzó una entrega total a la vida religiosa y misionera.

Desde que ingresó al noviciado en 1935 y durante todos sus años de vida, su labor misionera la llevó a servir a los pobres y necesitados en diversos lugares de Estados Unidos y Puerto Rico, desde las regiones mineras, hasta lugares altamente poblados con grandes retos sociales. Luego de más de tres décadas de intensa labor misionera en los Estados Unidos y Puerto Rico, en 1968, Sor Isolina Ferré se trasladó a la comunidad la Playa de Ponce. En ese mismo lugar, en el año 1950, su padre, don Antonio Ferré Bacallao, fundador de la Fundación Porto Rico Iron Works y posteriormente la Ponce Cement, estableció el Dispensario San Antonio con el objetivo de ofrecer servicios médicos y de salud preventiva a los residentes del sector.

Las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad, congregación de hermanas religiosas dedicadas a trabajar con las causas abandonadas de los más pobres y necesitados, se hicieron cargo de este proyecto.

Curiosamente, Sor Isolina llegó a la Playa de Ponce por mandato de sus superiores con el objetivo de descansar. El hermoso relato de su vida nos demuestra que este mandato, agradadamente, no fue acatado por la misionera.

En dicha comunidad, esta genuina servidora de vocación no podía mantenerse impasible ante la miseria y la pobreza en la cual se encontraba la comunidad la Playa de Ponce. La gran problemática existente de deserción escolar, delincuencia juvenil y la necesidad de unificar los barrios y sectores de la Playa a través del deporte y las alternativas a la educación, motivaron a Sor Isolina a la fundación del Centro de Orientación y Servicios.

Aquel primer Centro que abrió sus puertas en enero de 1969, en la planta baja del convento de las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad en la Playa y el cual luego se

convirtió en el Centro Sor Isolina Ferré, fue el comienzo de un extraordinario modelo de superación cuyo principal objetivo es alcanzar el desarrollo de cada hombre y mujer en su plenitud. Su enfoque primordial siempre fue la prevención de la delincuencia juvenil, la revitalización de la comunidad y el fortalecimiento de los valores de la familia.

La pasión por el servicio a los más humildes y su fe en la juventud de nuestra Isla fueron los motores propulsores de una obra sin precedentes en nuestra historia.

El trabajo de Sor Isolina Ferré no terminó con su partida. Gracias a la contribución de héroes anónimos y la colaboración de miles de creyentes de la labor de la Misionera, su obra continúa hasta nuestros días. Durante los años 2000, se extendió al Municipio de Canóvanas, el Programas Cariño y Vida, cuyo objetivo es la prevención de deserción escolar y la prevención de embarazos a temprana edad. Mediante el citado programa, se busca mejorar destrezas de maternidad y paternidad responsable y, a su vez, proveer alternativas educativas en el área académica y adiestramiento hacia el mundo laboral. En 2005, se crea el Centro Académico Psicosocial Alternativo (CAPA), un programa para que los jóvenes terminen el cuarto año de escuela superior. El mismo se ofrece en Ponce, Caimito, Villa España y Guayama.

Evidentemente, la vida de Sor Isolina Ferré es un ejemplo del amor a Dios reflejado en el amor al prójimo. Su obra tiene como misión promover el desarrollo integral de la persona a través del servicio y los programas establecidos que transforman vidas y revitalizan comunidades.

Su dedicación y grandes aportaciones han sido ampliamente reconocidas. Recibió diecisiete Doctorados Honoris Causa de prestigiosas Universidades tales como Loyola University, New Orleans (1994) y Yale University, New Haven, (1992), entre otras. De igual manera, fue condecorada con la Medalla Presidencial de la Libertad, otorgada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Bill Clinton (1998). Incluso, el éxito del modelo del Centro Sor Isolina Ferré es reseñado por Charles E. Silberman, director de *Study of Law and Justice* de la Fundación Ford y editor senior de la Revista *Fortune*, en su libro *Criminal Violence, Criminal Justice*, el cual dedicó a Sor Isolina Ferré el Capítulo XI: "*Whatever Is, Is Possible*". Además, recibió múltiples premios locales e internacionales en reconocimiento de su labor humanitaria y servicio desinteresado a los demás.

Su vida terrenal concluyó el 3 de agosto de 2000, pero no así su legado. La innegable vocación por el servicio y el amor al prójimo que caracteriza la obra de “El Ángel de La Playa”, como cariñosamente le llamaban, ha logrado impactar positivamente la vida de más de 63,665 personas.

Conscientes de la razonabilidad y de los méritos expuestos en el P. del S. 1170, la Comisión informante no encuentra causa alguna que mueva su criterio en contra de lo propuesto. En fin, somos del criterio que la medida que nos ocupa posee un fin meritorio y sus términos sirven bien a dicho objetivo. Es por lo cual entendemos debe realizarse la designación del tramo de la Carretera PR-123 con el nombre de Sor Isolina Ferré Aguayo, en reconocimiento su trayectoria de vida y aportación a la sociedad puertorriqueña. Esto además, en ocasión de la conmemoración de los cien años del nacimiento de esta ilustre mujer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1170, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1170

18 de agosto de 2014

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY

Para designar con el nombre de Bulevar Sor Isolina Ferré Aguayo, el tramo de la Carretera Estatal PR-123 que comienza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Calle Bonaire en el Sector La Playa y finaliza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con la Carretera Estatal PR-2, ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“El servicio está en nuestro corazón y es como una fuerza que nos mantiene creyendo que lo imposible puede ser posible”. Sor Isolina Ferré Aguayo

Sor María Isolina Ferré Aguayo nació el 5 de septiembre de 1914 en la Calle León #13, Ponce, Puerto Rico. Estudió en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en Ponce. Fue la hija menor de don Antonio Ferré Bacallao y doña Mary Aguayo Casals, quienes inculcaron en ella la compasión por los menos afortunados y el principio fundamental de vida que todos somos iguales ante los ojos de Dios. Cursó sus primeros estudios en el Colegio del Sagrado Corazón, en Ponce. Luego de graduarse de escuela superior, continuó sus estudios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo un Bachillerato en Artes del Saint Joseph College for Women en Brooklyn, Nueva York, y una Maestría en Sociología con especialidad en criminología de Fordham University, también en Nueva York.

Su inclinación al servicio a los más necesitados comenzó a manifestarse desde muy temprano en su vida. A sus doce años, organizaba grupos para dar clases de catecismo en sectores pobres de Ponce. Mientras cursaba sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, tuvo la

oportunidad de realizar trabajo misionero en comunidades pobres de Río Piedras. A sus veintiún años, tomó la firme determinación de ingresar al convento de las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad en Filadelfia. Así comenzó una entrega total a la vida religiosa y misionera.

Desde que ingresó al noviciado en 1935 y durante todos sus años de vida, su labor misionera la llevó a servir a los pobres y necesitados en diversos lugares de Estados Unidos y Puerto Rico, desde las regiones mineras, hasta lugares altamente poblados con grandes retos sociales.

Luego de más de tres décadas de intensa labor misionera en los Estados Unidos y Puerto Rico, en 1968, Sor Isolina Ferré se trasladó a la comunidad la Playa de Ponce. En ese mismo lugar, en el año 1950, su padre, don Antonio Ferré Bacallao, fundador de la Fundación Porto Rico Iron Works y posteriormente la Ponce Cement, estableció el Dispensario San Antonio con el objetivo de ofrecer servicios médicos y de salud preventiva a los residentes del sector. Las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad, congregación de hermanas religiosas dedicadas a trabajar con las causas abandonadas de los más pobres y necesitados, se hicieron cargo de este proyecto.

Curiosamente, Sor Isolina llegó a la Playa de Ponce por mandato de sus superiores con el objetivo de descansar. El hermoso relato de su vida nos demuestra que este mandato, agradidamente, no fue acatado por la misionera.

 En dicha comunidad, esta genuina servidora de vocación no podía mantenerse impasible ante la miseria y la pobreza en la cual se encontraba la comunidad la Playa de Ponce. La gran problemática existente de deserción escolar, delincuencia juvenil y la necesidad de unificar los barrios y sectores de la Playa a través del deporte y las alternativas a la educación, motivaron a Sor Isolina a la fundación del Centro de Orientación y Servicios.

Aquel primer Centro que abrió sus puertas en enero de 1969, en la planta baja del convento de las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad en la Playa y el cual luego se convirtió en el Centro Sor Isolina Ferré, fue el comienzo de un extraordinario modelo de superación cuyo principal objetivo es alcanzar el desarrollo de cada hombre y mujer en su plenitud. Su enfoque primordial siempre fue la prevención de la delincuencia juvenil, la revitalización de la comunidad y el fortalecimiento de los valores de la familia.

La pasión por el servicio a los más humildes y su fe en la juventud de nuestra Isla fueron los motores propulsores de una obra sin precedentes en nuestra historia. En 1970, se estableció el Centro de Artes y Oficios Antonio Ferré Bacallao, el primer programa de educación vocacional

que ofrecía talleres de soldadura, carpintería y costura industrial. A su vez, fue aprobada la primera propuesta federal en el Centro de Orientación y Servicios: Youth Service Bureau (YSB), bautizada en español por Sister Isolina como Juventud y Comunidad Alerta. El objetivo principal de este programa, que funcionó hasta 1976, era atender jóvenes con problemas de conducta y poco aprovechamiento escolar y problemas como el desempleo.

En 1971, se estableció La Casa del Balcón, en el sector Tabaiba, en la Playa. Este concepto innovador de los Centros Sor Isolina Ferré ofreció las primeras tutorías educativas de manera informal, creativa y atractiva. En igual fecha, se inauguró el Centro de Tabaiba en Ponce y comenzó a operar el Centro de Desarrollo Ocupacional del Sur, que ofreció nuevas oportunidades de adiestramiento y empleo para adultos. En 1972, abrió el Centro de Educación Playera y Alternativas (C.E.P.A.), que hizo posible que muchos playeros y playeras tomaran los exámenes de noveno grado y de cuarto año de escuela superior.

A su vez, comenzó sus operaciones el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para ofrecer servicios comprensivos de salud en la Playa, lo que hoy se conoce como Med Centro.

En 1973, surge PROTEC (Programas Técnicos para la Comunidad), que adiestró jóvenes en las áreas de jardinería, plomería, albañilería y ama de llaves, entre otros. Fueron inauguradas las nuevas instalaciones del Taller de Fotografía en Tabaiba, una alternativa de educación exitosa entre niños y jóvenes que perdura hasta el día de hoy. Entre los logros más sobresalientes de este taller se encuentran la exhibición realizada en el Metropolitan Museum of Art de Nueva York en 1976 y la publicación de un calendario anual con hermosas fotografías que sirvió como vehículo de promoción y recaudación de fondos para la institución a partir del 1975. Otro proyecto importante fue la publicación de Ponce Arquitectura.

En 1977, los servicios de educación y prevención del Centro comenzaron su expansión más allá de la Playa de Ponce. En el Residencial Lirios del Sur, en Ponce, comenzaron las alternativas educativas con diferentes talleres, tales como cerámica, fotografía, tallado en madera, artesanías, etc.

En la década de los años ochenta, se estableció "Otro Camino", un programa de educación alterna, individualizada e integrada. El Taller de Troquelería amplió la oferta vocacional para estimular el desarrollo empresarial y se creó el Programa de Artesanías Tabaiba y Jardines del Cafetal (vivero de café). Continúa la extensión de la obra de Sor Isolina Ferré al establecer un Centro de Servicios en Brisas del Caribe, Sector El Tuque de Ponce y se funda el Centro Sor

Isolina Ferré en Caimito, Río Piedras, Puerto Rico.

Reconociendo que el servicio es “una fuerza que nos mantiene creyendo que lo imposible puede ser posible”, en 1988, es fundado el Trinity College of Puerto Rico, una institución educativa postsecundaria de corte vocacional para preparar a los jóvenes en carreras cortas de alta demanda de empleos. Al día de hoy, Trinity College es una institución acreditada que ofrece grados asociados en enfermería, sistemas de información en redes y sistemas de oficina con récord médico.

Para los años noventa, los servicios del Centro Sor Isolina Ferré se extienden a la comunidad Puerto de Jobos, en Guayama y al residencial Villa España, en San Juan. Se amplió la presencia de los Centros Sor Isolina Ferré en los en los residenciales públicos, con programas de actividades y servicios en las áreas de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes.

El trabajo de Sor Isolina Ferré no terminó con su partida. Gracias a la contribución de héroes anónimos y la colaboración de miles de creyentes de la labor de la Misionera, su obra continúa hasta nuestros días. Durante los años 2000, se extendió al Municipio de Canóvanas, el Programas Cariño y Vida, cuyo objetivo es la prevención de deserción escolar y la prevención de embarazos a temprana edad. Mediante el citado programa, se busca mejorar destrezas de maternidad y paternidad responsable y, a su vez, proveer alternativas educativas en el área académica y adiestramiento hacia el mundo laboral. En 2005, se crea el Centro Académico Psicosocial Alternativo (CAPA), un programa para que los jóvenes terminen el cuarto año de escuela superior. El mismo se ofrece en Ponce, Caimito, Villa España y Guayama.

Evidentemente, la vida de Sor Isolina Ferré es un ejemplo del amor a Dios reflejado en el amor al prójimo. Su obra tiene como misión promover el desarrollo integral de la persona a través del servicio y los programas establecidos que transforman vidas y revitalizan comunidades.

Su dedicación y grandes aportaciones han sido ampliamente reconocidas. Recibió diecisiete Doctorados Honoris Causa de prestigiosas Universidades tales como Loyola University, New Orleans (1994) y Yale University, New Haven, (1992), entre otras. De igual manera, fue condecorada con la Medalla Presidencial de la Libertad, otorgada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Bill Clinton (1998). Incluso, el éxito del modelo del Centro Sor Isolina Ferré es reseñado por Charles E. Silberman, director de Study of Law and Justice de

la Fundación Ford y editor senior de la Revista Fortune, en su libro Criminal Violence, Criminal Justice, el cual dedicó a Sor Isolina Ferré el Capítulo XI: "Whatever Is, Is Possible". Además, recibió múltiples premios locales e internacionales en reconocimiento de su labor humanitaria y servicio desinteresado a los demás.

Su vida terrenal concluyó el 3 de agosto de 2000, pero no así su legado. La innegable vocación por el servicio y el amor al prójimo que caracteriza la obra de "El Ángel de La Playa", como cariñosamente le llamaban, ha logrado impactar positivamente la vida de más de 63,665 personas.

En reconocimiento de la gesta realizada por Sor Isolina Ferré, los residentes del Municipio Autónomo de Ponce han reclamado a sus representantes electos rendir homenaje a esta ilustre puertorriqueña y a su obra, mediante la designación del tramo de la carretera PR-123 (Avenida Hostos), que transcurre desde la intersección con la Calle Bonaire en el Sector La Playa hasta la intersección con la carretera PR-2, ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce. En respuesta a este máximo reclamo, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce aprobó la Resolución Número 5, Serie 2014-2015, para endosar la acción legislativa plasmada en esta Ley.

El 5 de septiembre de 2014, se conmemoran cien años del nacimiento de esta ilustre puertorriqueña. La designación del *Bulevar Sor Isolina Ferré*, según propuesto mediante esta Ley, evoca simbólicamente un gran legado, que inició en la humilde comunidad de la Playa de Ponce y trascendió a todo Puerto Rico. En este sector comenzó un modelo exitoso con resultados palpables en la prevención de la delincuencia juvenil, la revitalización de la comunidad y el fortalecimiento de los valores de la familia. Según descrito por la propia Sor Isolina Ferré: "*Algo extraordinario sucedió en la Playa de Ponce: una comunidad volvió a la vida y descubrió en sí misma sus propios recursos*".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- ~~En conmemoración del centenario del nacimiento de Sor Isolina Ferré~~
- 2 ~~Aguayo, se~~ Se designa con el nombre de Bulevar Sor Isolina Ferré Aguayo, el tramo de la
- 3 Carretera Estatal PR-123 que comienza en la intersección de la Carretera Estatal PR-123 con
- 4 la Calle Bonaire en el Sector La Playa y finaliza en la intersección de la Carretera Estatal PR-
- 5 123 con la Carretera Estatal PR-2, ubicado en el Municipio Autónomo de Ponce.

1 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras
3 Públicas ~~el Gobierno de Puerto Rico, así como~~ y el Municipio Autónomo de Ponce, tomarán
4 las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las
5 disposiciones de esta Ley, ~~sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de~~
6 ~~1961, según enmendada.~~

7 ~~Artículo 3. Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras~~
8 ~~Públicas del Estado Libre Asociado, en conjunto con el Municipio Autónomo de Ponce,~~
9 ~~procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme~~
10 ~~dispone esta Ley.~~

11 ~~Artículo 4~~Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2014

Informe sobre la R. del S. 889

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 AUG 26 AM 9:08
JLP

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 889, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 889 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación en la Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que la investigación incluya el alcance de las obras de infraestructura que allí se construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las Agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 889 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 889, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Aníbal José Torres
Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3 ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 889

23 de junio de 2014

Presentada por el Senador *Vargas Morales*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, ~~y~~ Ambientales ~~y~~ ~~Asuntos~~ ~~Energéticos~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación ~~que se está llevando a cabo~~ en la Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; ~~para~~ que la investigación incluya ~~entre otros~~ el alcance de las obras de infraestructura que allí se ~~realizan~~ construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las Agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es el compromiso ministerial del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fomentar entre otras cosas, el contacto y la comunicación continua entre el gobierno y las comunidades de nuestros distritos representativos. Teniendo dicho compromiso como norte, resulta menester utilizar las herramientas que nos permite la Constitución del Estado Libre Asociado, para adoptar piezas legislativas que permitan realizar investigaciones de altura y profundas dirigidas a restaurar la credibilidad de este honroso Cuerpo, ganar la confianza de nuestra gente, e informarle al País de manera detallada sobre el estado de proyectos e iniciativas que impactan nuestras comunidades.

Vecinos del Barrio Arenas del Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande han acudido ante nosotros para presentar su preocupación

por un movimiento de tierra que sea ~~a se han~~ estado llevando a cabo por las pasadas dos semanas en la finca propiedad del señor Efraín Quiñones por la Compañía Soluwise Inc. con oficinas en Urbanización El Veterano en ~~Ri~~ Río Piedras. Indican que el movimiento de tierra permitirá la ~~Instalación~~ instalación de antena(s) en esta área con el potencial de impacto negativo que sobre la salud pueda tener la proliferación de este tipo de ~~proyectos~~ proyecto.

Por esto, el Senado de Puerto Rico, salvaguardándose de los deberes y facultades brindados por nuestra Constitución y el Reglamento de la Decimoséptima Asamblea Legislativa (R. del S. 21), ordena a la Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales y Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~continua~~ sobre el proyecto de movimiento de tierra para instalación de antenas de comunicación ~~que se está llevando a cabo~~ en el Barrio Arenas, del Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos para este tipo de proyecto.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales y
 2 Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una
 3 investigación continua sobre el alcance del proyecto de movimiento de tierra para la
 4 instalación de antenas de comunicación que se está llevando a cabo en el Barrio Arenas
 5 del Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que
 6 incluya el alcance de las obras de infraestructura que allí se construyen, así como el
 7 estatus de los permisos y endosos requeridos ~~para este tipo de proyecto~~ por las
 8 Agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

9 Sección 2. -La Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales y Energéticos del
 10 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus
 11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~antes de concluir la Decimoséptima~~
 12 ~~Asamblea Legislativa. La Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo estime~~

1 ~~necesario~~ en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta

2 Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor, inmediatamente después de su

4 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 AUG 26 AM 8:55

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2014
Informe sobre la R. del S. 892

AL SENADO DE PUERTO RICO:

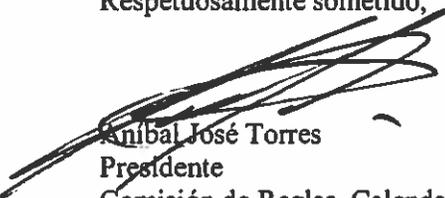
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 892, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 892 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de situación del Bosque Seco de Guánica, las necesidades de recursos humanos, la posibilidad de coordinar esfuerzos interagenciales para atender el manejo de desperdicios, la seguridad en el Bosque para visitantes y para evitar actos que atenten contra la integridad de este recurso natural, el control de acceso, la delimitación territorial del Bosque, el manejo y control de plagas, el estado del área educativa y los merenderos, y que exponga una propuesta detallada para el manejo de los hallazgos que encuentre.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 892 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 892, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 892

26 de junio de 2014

Presentada por el señor *Vargas Morales*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de situación del Bosque Seco de Guánica, las necesidades de recursos humanos, la posibilidad de coordinar esfuerzos ~~inter-agenciales~~ interagenciales para atender el manejo de desperdicios, la seguridad en el Bosque para visitantes y para evitar actos que atenten contra la integridad de este ~~Recurso Natural~~ recurso natural, el control de acceso, la delimitación territorial del Bosque, el manejo y control de plagas, el estado del área educativa y los merenderos, y que exponga una propuesta detallada para el manejo de los hallazgos que encuentre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Bosque Estatal de Guánica está localizado en la costa suroeste de Puerto Rico y abarca los pueblos de Guánica, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Ponce, aunque en los municipios de Peñuelas y Ponce se encuentran solamente islotes. Tiene una extensión de aproximadamente once mil (11,000) cuerdas que incluyen ocho (8) millas náuticas marinas y veintiún (21) kilómetros de costa.

En el 1919 mediante una proclama fue establecido el Bosque Estatal de Guánica. Debido a su importancia la Junta de Planificación lo designo Reserva Forestal en el 1985. Por su complejidad, riqueza natural y su importancia científica, en el 1981, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el programa de la Organización de Educación Científica y Cultural (UNESCO) le otorgó la distinción de ser la segunda Reserva Biosférica Internacional en

Puerto Rico. Previamente en el 1980, se designó el Bosque Nacional del Caribe, El Yunque como la primera Reserva Biosférica Internacional en Puerto Rico.

En este bosque se le ha dado mucha importancia a la investigación científica, información vital para desarrollar un plan de manejo dirigido a la conservación del bosque. Una recopilación de las investigaciones hechas hasta el 1990 se publicó en la revista Acta Científica. El Sr. Miguel Canals del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), dirige el bosque y ha participado en muchas de las investigaciones científicas que allí se han producido. Del 1990 en adelante se han llevado a cabo 119 investigaciones en campos muy variados. Se ha trabajado con flora y fauna, arqueología, ecología, y pesquerías entre otros. En el bosque se han identificado especies nuevas de hormigas, camarones, algas y lo han visitado investigadores del patio y de otros lugares, representando universidades muy prestigiosas.

Recientemente se ha divulgado información periodística que sugiere que la flora y fauna que habita el Bosque Seco de Guánica, reconocido en 1981 como la segunda Reserva Internacional de la Biósfera en Puerto Rico, está nuevamente en riesgo. De acuerdo con la información publicada, el biólogo y asesor en la región sur del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Miguel Canals Mora, a la crónica amenaza de fuegos forestales, el vandalismo y el saqueo ahora se suman las plagas, que son como 23 distintas. Se alega que una de las plagas ha echado a perder la mayoría de los cactus.

De otra parte, la falta de seguridad tanto en el bosque como en el área costera, agrava la dura realidad con la que a diario pelea el escaso personal asignado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La batalla que enfrentan los trabajadores del Bosque con más frecuencia recae en el factor humano y la falta de conciencia de los visitantes que no cuidan ni conservan las áreas costeras que utilizan para recreación.

Para que una reserva natural de esta envergadura no se extinga, es necesario que la gente que vive a su alrededor así como los visitantes entiendan que son parte esencial de la protección del lugar.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima de alto interés público que se investigue el estado de situación del Bosque Seco de Guánica, las necesidades de recursos humanos, la posibilidad de coordinar esfuerzos ~~inter-agenciales~~ interagenciales para atender el

manejo de desperdicios, la seguridad, el control de acceso, la delimitación territorial del Bosque, el manejo y control de plagas, el estado del área educativa y los merenderos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de
2 Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del
3 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de
4 situación del Bosque Seco de Guánica, las necesidades de recursos humanos, la posibilidad de
5 coordinar esfuerzos ~~inter-agenciales~~ interagenciales para atender el manejo de desperdicios, la
6 seguridad en el Bosque para visitantes y para evitar actos que atenten contra la integridad de este
7 Recurso Natural, el control de acceso, la delimitación territorial del Bosque, el manejo y control
8 de plagas, el estado del área educativa y los merenderos, y que exponga una propuesta detallada
9 para el manejo de los hallazgos que encuentre.

10 Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de ~~la medida esta~~
12 Resolución. ~~La Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo estime necesario.~~

13 ~~Sección 3.- Las Comisiones tendrán las facultades de nombrar un investigador si lo~~
14 ~~estima necesario y de actuar de conformidad con las disposiciones de los Artículos 31 al 34A~~
15 ~~del Código Político de 1902, según enmendado y las disposiciones de la Resolución del Senado~~
16 ~~21, según enmendada. Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la aplicación de~~
17 ~~las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes, según se dispone en las Reglas 13 y~~
18 ~~14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y en el Código Político de 1902, según~~
19 ~~enmendado.~~

20 Sección 4.3.- Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

GINAI

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 8:49

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 11

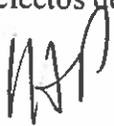
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 11 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Resumen del Proyecto de la Cámara 11

El Proyecto de la Cámara 11 ("P. de la C. 11") propone enmendar la Ley 53-1996 "Ley de la Policía de Puerto Rico" a fin de extender los beneficios del pago de doce (12) mensualidades al cónyuge supérstite, o en su ausencia, a los dependientes de un policía fallecido por muerte natural o accidental no relacionada a su trabajo. La extensión del beneficio estaría sujeta a que el agente no tuviera querellas graves pendientes. En casos de muerte por accidentes de tránsito, el beneficio estaría condicionado a que el accidente no fuera causado por su negligencia y que no hubiera estado bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas al momento del mismo.



El desembolso a cónyuge supérstite o los dependientes se efectuaría no más tarde de cinco (5) días laborables posteriores al fallecimiento. El mismo se efectuaría con cargo a los gastos de funcionamiento de la Policía de Puerto Rico y sería independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el viudo o viuda o los dependientes del agente.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se solicitaron memoriales a la Policía de Puerto Rico, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. También se solicitó la opinión del Colegio de Abogados de Puerto Rico, misiva que no fue contestada por la institución.

Policía de Puerto Rico

La **Policía de Puerto Rico** compareció mediante su entonces **Superintendente Héctor M. Pesquera** y presentó una ponencia **favoreciendo** la aprobación del P. de la C. 11, sujeto a enmiendas.

Pesquera expresó que la Policía de Puerto Rico reconoce la valía de todo su personal tanto civil como de rango. También enumeró las liquidaciones que actualmente reciben los familiares de un policía que fallece por muerte no ocupacional para mitigar el impacto económico de la pérdida. Entre estas se incluyen: liquidación por concepto de vacaciones, horas extras, enfermedad, tiempo compensatorio y días feriados acumulados.

Adicionalmente, expuso que los familiares de dicho agente reciben, de parte de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, en casos de muerte no ocupacional: pago de beneficios al beneficiario designado o herederos en casos donde hubo designación, el cual es equivalente a un año del sueldo del empleado fallecido. Igualmente recibirán el total de las aportaciones que fueron aportadas por el participante junto a los correspondientes intereses devengados. El Sistema de retiro otorga además en casos de muerte no ocupacional, una pensión equivalente a \$180.00 mensuales y en casos en que el



fallecido haya cotizado al Seguro Social, no se pagará la pensión del Sistema de Retiro y se devolverán las aportaciones realizadas al mismo.

El Superintendente luego procedió a estimar el costo que esta iniciativa supondría para la Policía de Puerto Rico. Tomando como ejemplo los casos correspondientes a 2012, cuando se reportaron 27 casos de muerte no ocupacional según la División de Psicología y Trabajo Social. Estimando el impacto económico de doce mensualidades de un salario bruto promediado a \$2,655.00 el desembolso equivaldría a \$860,220.00. Además aclara que este cálculo está basado en un sueldo y una cantidad de muertes promediada para efectos de proyección. No obstante, el gasto real dependería de la cantidad de fallecidos y el sueldo que devenguen los mismos.

Concluyó el Superintendente expresando “Aunque reconocemos que la pérdida de un ser amado es un asunto que no puede ser cuantificado, la Agencia no puede asumir la responsabilidad económica que implica esta medida” y sugiere que se enmiende el proyecto para limitar la concesión a tres mensualidades correspondientes al salario bruto del fallecido.

Asociación de Miembros de la Policía

La **Asociación de Miembros de la Policía** compareció por conducto de su **Presidente, José Taboada de Jesús** para recomendar **favorablemente** la aprobación del P. de la C. 11. Además recomienda una enmienda para limitar el proceso de investigación y adjudicación de cualquier querrela de carácter grave a un año desde que se reciba la querrela o se advenga en conocimiento de la posible comisión del acto punible. Esta sugerencia no fue acogida por la Comisión.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** compareció representada por su **Director, Carlos Rivas Quiñones** y expresó que de la medida no se desprenden datos que permitan estimar de forma precisa el impacto fiscal de la misma.



Análisis de la Medida

El P. de la C. 11, reconociendo “que es incalculable el arrojo y valentía de los agentes del orden público, que son capaces hasta de sacrificar sus vidas en el cumplimiento del deber... pretende hacerles justicia, ante la incertidumbre que acarrea dejar desprovistos de toda ayuda económica al cónyuge supérstite y a sus hijos cuando enfrenta una muerte natural o repentina, como lo es un accidente de tránsito”.

El pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto del agente fallecido, se añadiría a beneficios que ya reciben los agentes tanto de la propia Policía de Puerto Rico, como de la Administración del Sistema de Retiro, la Asociación de Empleados del ELA y agrupaciones a las que pertenecía el fallecido. Los anteriores están actualmente disponibles para los familiares de los agentes que fallecieron en circunstancias no relacionadas al cumplimiento del deber.

Entretanto, los familiares de agentes fallecidos en el cumplimiento del deber, en adición a los beneficios anteriores, también tienen a su disposición los beneficios de la Ley 111-1998 (fondo de becas para los hijos de los policías fallecidos en el ejercicio de su trabajo), Ley 263-1998 (pago de matrícula en una institución educativa para los cónyuges supérstites) y Ley 296-2003 (pago de hipoteca hasta sesenta mil dólares (\$60,000.) para la familia del agente).

Considerando la información contenida en el informe, sería equivocado argumentar que los familiares de los agentes fallecidos por causas naturales o accidentales se encuentran enteramente desprovistos. Esta Comisión reconoce el gran valor de todos los agentes del orden público y lo catastrófico que puede resultar para una familia la pérdida de quien fuera su principal fuente de sustento. Sin embargo, a pesar de sus méritos, al evaluarse la medida a la luz de la nueva realidad fiscal del país tras la degradación del crédito gubernamental, es forzoso concluir que la misma crearía una carga importante a la Policía de Puerto Rico en momentos donde se proyecta una reducción significativa al presupuesto general. Por tanto, acogemos favorablemente la enmienda sugerida por el Superintendente de la Policía a efectos de limitar el desembolso a la cantidad correspondiente a tres meses de salario. También entendemos prudente



y razonable extender la fecha de desembolso a quince (15) días laborables posterior al fallecimiento.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

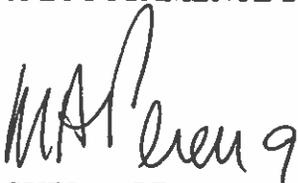
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 11, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

El P. de la C. 11 propone enmiendas a la Ley de la Policía de Puerto Rico para extender beneficios adicionales a los agentes fallecidos de forma natural o por accidentes no relacionados al cumplimiento del deber. Según se desprende de las ponencias presentadas ante esta Comisión y el panorama presupuestario que enfrenta Puerto Rico, aunque favorecemos la iniciativa, consideramos prudente limitar la extensión de la misma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe POSITIVO, con enmiendas, del Proyecto de la Cámara 11.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 11

2 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Perelló Borrás*
Suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Para el
Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción

LEY

Para enmendar el apartado (b) del artículo seis (6) de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de extender los beneficios del pago de ~~doce (12)~~ tres (3) mensualidades al cónyuge supérstite, o en su ausencia a los dependientes del policía fallecido, por muerte natural o accidente no relacionado a su trabajo, siempre y cuando el mismo no tuviera querellas graves pendientes, entre otras consideraciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Cada año, la sociedad puertorriqueña observa cómo mueren múltiples agentes del orden público en el cumplimiento del deber. Tal dolor es irreparable para el cónyuge supérstite y dependientes. No obstante, Cuando muere un agente del orden público, el cónyuge supérstite y sus dependientes éstos quedan cobijados por múltiples beneficios, como resulta el pago de doce (12) tres (3) mensualidades del sueldo bruto del policía fallecido al cónyuge supérstite, o en su ausencia a sus hijos. A su vez, De igual forma, toda vez que se certifique que la muerte ocurrió en el cumplimiento del deber, los mismos son objeto de otros beneficios tales como: la Ley 111-1998, que establece el Fondos de Becas para los Hijos de los Policías Fallecidos en el Ejercicio de su~~

WAP

Trabajo; la Ley 263-1998, que contempla el pago de matrícula en una institución educativa para los cónyuges supervivientes; la Ley 296-2003, que encierra el beneficio del pago de hipoteca hasta sesenta mil dólares (\$60,000) para la familia del policía que fallezca en el cumplimiento de sus deberes, entre otras. No obstante, tales beneficios no le son extensivos al viudo(a) y/o a los hijos de aquel Miembro de la Policía que muere por causas naturales, o por accidente de tránsito, no vinculado al cumplimiento del deber. De esta manera, ellos se quedan desprovistos de ayudas económicas, no empujados al tiempo que ese policía arriesgó su vida día a día por la seguridad del pueblo. En ese sentido, esta Ley es una de justicia para todos los policías, ya que, aunque el agente del orden público falleciera en circunstancias que no fueran en el cumplimiento del deber, siempre y cuando mantuviera una conducta regida por la probidad moral en sus funciones, su familia no quedará desprovista de un beneficio tan importante, como resulta ser el pago de ~~doce (12)~~ tres (3) mensualidades de lo que era su salario bruto como Miembro de la Uniformada. En lo que accidentes de tránsito no relacionados al trabajo respecta, se requerirá que él no hubiera causado el accidente por negligencia, así como tampoco que hubiera estado bajo los efectos de alcohol ni de sustancias controladas.

Y es que esta Asamblea Legislativa reconoce que es incalculable el arrojo y valentía de los agentes del orden público, que son capaces hasta de sacrificar sus vidas en el cumplimiento de su deber. Por ello, esta Ley propende a hacerles justicia, ante la incertidumbre que acarrea dejar desprovistos de toda ayuda económica al cónyuge superviviente y a sus hijos, cuando enfrenta una muerte natural o repentina, como lo es un accidente de tránsito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (b) del artículo seis (6) de la Ley 53-1996,
2 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 6.- Superintendente - Facultades Especiales

5 (a) ...

6 (b) El Superintendente tramitará y desembolsará al cónyuge superviviente o en
7 su ausencia, a los dependientes del policía que falleciere en el
8 cumplimiento del deber o que fallecieran por muerte natural o por un

1 accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago
2 correspondiente a ~~doce (12)~~ tres (3) mensualidades del salario bruto que
3 devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia.
4 Disponiéndose, que en los casos de muerte natural o de accidente de
5 tránsito no relacionado al cumplimiento del deber, el policía deberá haber
6 tenido un expediente administrativo en el cual no hubiera tenido
7 pendiente una investigación por falta grave, ni que estuviera cumpliendo
8 sanciones por la comisión de ésta. Esto deberá estar certificado por la
9 Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional. A su vez, en lo
10 que accidentes de tránsito respecta, éste no pudo haber causado el
11 accidente por negligencia, así como tampoco por haber estado bajo los
12 efectos de alcohol ni de sustancias controladas.

13 (c) ...

14 Este pago se efectuará con cargo a los gastos de funcionamiento de la
15 Policía de Puerto Rico, y no más tarde de los ~~cinco (5)~~ quince (15) días laborables
16 siguientes a la fecha en que fallezca el miembro de la Fuerza. El trámite de este
17 beneficio será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que
18 tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos."

19 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

